



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 MAR. 2019

S.G.A.

- - 001479

Señor (a)
JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO
Representante Legal
AVICOLA NACIONAL S.A.
Cra 48 N°20 - 237 L - 20
Avenida Los Industriales
Medellín - Antioquia.

REF: AUTO N°.

00 0 004 38

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1701-507

Proyecto: M. Garcia. Abogado. Odair Mejia Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



#5
F. 16
B/3/1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000438 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL
INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA
NACIONAL S.A."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3172 de 2003, Resolución 136 de 2004, Resolución 779 de 2012, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con radicado N° 1864 del 28 de febrero de 2019, el señor Julián García González, en calidad de coordinador de impuestos de la empresa AVICOLA NACIONAL S.A., identificada con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía N°70.561.252, solicitó el beneficio tributario ambiental.

- ✦ Que anexó a la solicitud:
- ✦ Documento proyecto beneficio tributario ambiental
- ✦ Certificado de existencia y Representación Legal
- ✦ Copia de cedula de ciudadanía
- ✦ Certificación granja Biosegura
- ✦ Relación de 29 Facturas físicas de la inversión en los galpones AUR-L1, AUR-P1, AUR-P3 en la Granja Aurora
- ✦ CD con información en medio magnético

La inversión consistió en la construcción de galpones autorizado AUR L1, AUR P1, AUR P3, en la granja Aurora, la inversión es de tipo control ambiental encaminada a la optimación del consumo de agua, minimización residuos generados en la distribución de alimento, homogeneidad en el consumo, prevención de eventos sanitarios y maximización de la producción.

Según el solicitante la inversión ejecutada y sometida a certificación es por la suma de \$3.286.586.914; (Tres millones doscientos ochenta y seis mil novecientos catorce pesos m/l). Indican que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental.

En virtud de las funciones establecidas en la normatividad, se procederá a realizar la verificación sobre la acreditación del incentivo tributario ambiental y conforme lo dispuesto en el literal b del artículo quinto del Decreto 3172 de 2003, esta Corporación practicará visita de inspección técnica a las instalaciones de la Granja Aurora de propiedad de la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A., ubicadas en jurisdicción del municipio de Sabanalarga corregimiento de Colombia, Km 5.8 Vía la cordialidad sentido Sabanalarga – Luruaco.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, señaló que las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la respectiva autoridad ambiental, en el cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000438 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL
INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA
NACIONAL S.A."**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3172 de 2003 *"por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del Estatuto Tributario"* y la Resolución número 136 del 6 de febrero de 2004, *"por la cual se establecen los procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente"*.

Que el Decreto 3172 de 2003, establece que se consideran inversiones en control del medio ambiente, aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso. También se consideran inversiones en control ambiental aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

Que el Decreto 3172 de 2003 en su artículo 2°, establece los requisitos que deben contener las solicitudes de acreditación de las inversiones para el control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, presentadas a la autoridad ambiental competente.

Que el literal e) del artículo 4° del Decreto 3172 de 2003, reglamentario de la norma tributaria establece que serán beneficiarios de deducción de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, los bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, siempre y cuando correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Que literal b del artículo quinto del Decreto 3172 de 2003 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para certificar que las inversiones realizadas por una persona jurídica son para el mejoramiento y control del medio ambiente.

De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzar de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 38 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL
INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA
NACIONAL S.A."**

Del cobro por evaluación ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **"Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de impacto moderado, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000438 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL
INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA
NACIONAL S.A.”

porcentaje del IPC, para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos ambientales	\$1.632.411.00

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir a la empresa AVICOLA NACIONAL S.A., identificada con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, con cedula de ciudadanía N°70.561.252, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la solicitud de certificación y/o acreditación para la obtención de beneficio o incentivo tributario por valor de \$3.286.586.914; (Tres mil doscientos ochenta y seis millones quinientos ochenta y seis mil novecientos catorce pesos m/l), inversión realizada en la construcción de galpones AUR L1, AUR P1, AUR P3, en la granja Aurora, la inversión es de tipo control ambiental encaminada a la optimación del consumo de agua, minimización residuos generados en la distribución de alimento, homogeneidad en el consumo, prevención de eventos sanitarios y maximización de la producción.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Capítulo 8 del Decreto 1625 de 2016.

TERCERO: La empresa AVICOLA NACIONAL S.A., identificada con Nit 890.911.625-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$1.632.411.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la certificación y/o acreditación para la obtención de beneficio o incentivo tributario, la empresa AVICOLA NACIONAL S.A., identificada con Nit 890.911.625-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000438, DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL
INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA
NACIONAL S.A.”

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa AVICOLA NACIONAL S.A., identificada con Nit 890.911.625-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

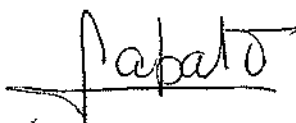
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1701-507

Elaboró M.García.Abogado./Contratista/ Odiar Mejía M.Supervisor